

**”LOS EFECTOS
DE LA LEY 1/2025
EN EL PROCESO
PENAL, DE
MENORES Y
VIOLENCIA DE
GÉNERO”**

- **Juan Carlos
Hernández
Oliveros.**
- **Magistrado
Sección Tercera
A.P. Málaga**

Málaga, 30 de enero de 2025.

**PRÓLOGO.- BREVE COMENTARIO
SOBRE ALGUNAS PREVENCIÓNES
CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA
DEL DERECHO DE DEFENSA**

PRÓLOGO. ALUSIÓN A LEY DE DEFENSA.

- **Artículo 3.6:** Posibilidad, para Jueces, Tribunales y órganos administrativos, de *“ampliar motivadamente los plazos señalados, salvaguardando la igualdad de armas entre las partes”*: No modificación art. 202 LCRIM.
- **Artículo 14.4:** *”Se reconoce a los profesionales de la abogacía el derecho a la conciliación y al disfrute de los permisos de maternidad y paternidad ... tendrán derecho a solicitar la suspensión del procedimiento judicial o el nuevo señalamiento de actuaciones procesales en casos de fuerza mayor u otro motivo de análoga entidad, tales como el nacimiento o cuidado de menor, la adopción o acogimiento de menores, la hospitalización de cónyuge o de persona a la que estuviese unido por análoga relación de afectividad y de pariente o familiar a cargo, y el fallecimiento de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad ... se podrá solicitar la suspensión del procedimiento por accidente o enfermedad del profesional de la abogacía interviniente que requiera hospitalización o por baja médica sin hospitalización”*.
 - No modificación art. 746 LCRIM, ni del 179.3 LEC (máximo 30 días).
 - Procedimiento penales: Posible medida prisión, dilaciones indebidas, plazo de instrucción, Art. 324 LECRIM, y 788.2 para juicio (máximo 30 días)
 - Relación con derecho a la elección y renuncia del art. 5.
- **Artículo 16:** *“Las comunicaciones entre profesionales son confidenciales y no podrán hacerse valer en juicio ni tendrán valor probatorio, excepto en los casos en los que se hayan obtenido de acuerdo con lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal u otras leyes de aplicación o en que su aportación o revelación haya sido autorizada conforme a la regulación profesional vigente”*.

MODIFICACIONES EN LAS DENOMINACIONES DE LOS ÓRGANOS

MODIFICACIONES TERMINOLÓGICAS LEY 1/2025.

JUZGADOS DE PAZ	Jueces/zas de Paz y Oficina de Justicia Municipal (Disposición Transitoria Sexta)
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN	Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia (art. 88 LOPJ)
JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN	Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia
JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	Sección de Violencia Sobre la Mujer del Tribunal de Instancia (art. 89).
JUZGADOS DE MENORES	Sección de Menores del Tribunal de Instancia.
JUZGADOS DE LO PENAL	Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia.
JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA	Sección de Vigilancia Penitenciaria del Tribunal de Instancia.
	Sección de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia, del Tribunal de Instancia.
JUZGADOS CENTRALES DE INSTRUCCIÓN, DE LO PENAL, DE MENORES Y DE VIGILANCIA	Tribunal Central de Instancia (Disp. Transitoria Segunda) , con Secciones de Instrucción, de lo Penal, de Menores y de Vigilancia.

No modifican el nombre: AUDIENCIAS PROVINCIALES, JURADO, TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA, AUDIENCIA NACIONAL Y TRIBUNAL SUPREMO.

PARTIDOS JUDICIALES PROVINCIA MÁLAGA (1).

PARTIDO JUDICIAL ANTEQUERA	
Tres Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	Tribunal de Instancia de Antequera, con Sección Civil y de Instrucción, (3 plazas judiciales, 1 con Violencia Mujer).
PARTIDO JUDICIAL VÉLEZ-MÁLAGA	
Cinco Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	Tribunal de Instancia de Vélez-Málaga, con Sección Civil y de Instrucción (5 plazas judiciales, 1 con Violencia Mujer).
PARTIDO JUDICIAL MÁLAGA	
Tribunal de Instancia de Málaga, con Secciones de Instrucción (14), Violencia sobre la Mujer (4, con competencia para Málaga y Torremolinos), de lo Penal (15), de Menores (3), de Vigilancia Penitenciaria (1).	

PARTIDOS JUDICIALES PROVINCIA MÁLAGA (2).

PARTIDO JUDICIAL RONDA	
Tres Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	Tribunal de Instancia de Ronda, con Sección Civil y de Instrucción, (3 plazas judiciales, 1 con competencia Violencia Mujer).
PARTIDO JUDICIAL FUENGIROLA	
Cinco Juzgados de Primera Instancia, Cuatro de Instrucción y uno de Violencia Mujer	Tribunal de Instancia de Fuengirola Vélez-Málaga, con Sección Civil (5), de Instrucción (4) y de Violencia Sobre la Mujer (1).
PARTIDO JUDICIAL MARBELLA	
Tribunal de Instancia de Marbella, con Sección Civil (8), Sección de Instrucción (5) y Sección de Violencia Sobre la Mujer (1, con competencia Marbella y Estepona)	

PARTIDOS JUDICIALES PROVINCIA MÁLAGA (3).

PARTIDO JUDICIAL ESTEPONA	
Seis Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	Tribunal de Instancia de Estepona, con Sección Civil y de Instrucción, (6 plazas judiciales).
PARTIDO JUDICIAL TORROX	
Dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	Tribunal de Instancia de Torrox, con Sección Civil y de Instrucción (2 plazas, 1 especialista en Violencia)
PARTIDO JUDICIAL COÍN	
Tres Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	Tribunal de Instancia de Coín, con Sección Civil y de Instrucción (3 plazas, 1 especialista en Violencia)

PARTIDOS JUDICIALES PROVINCIA MÁLAGA (4).

PARTIDO JUDICIAL ARCHIDONA	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	Tribunal de Instancia de Archidona, con Sección Civil y de Instrucción, (1 plaza, con Violencia Sobre la Mujer).
PARTIDO JUDICIAL TORREMOLINOS	
Cinco Juzgados de Primera Instancia y Cinco Juzgados de Instrucción	Tribunal de Instancia de Torremolinos, con Sección Civil (5) y Sección de Instrucción (5 plazas)

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LOS DISTINTOS ÓRGANOS

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LOS DISTINTOS ÓRGANOS PENALES.

- **JUEZ/A DE PAZ:** Las mismas que ya tenían (arts. 100 LOPJ y 14 LECRIM), si bien no se habla ya de “*Juzgados de Paz*”, sino de “*Oficina de Justicia del Municipio*”.
- **SECCIÓN ÚNICA CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN/ SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN:** Las que ya tenían los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción o de Instrucción (antes art. 87 LOPJ, ahora art. 88 LOPJ y 14 LECIM). “Instrucción colegiada”, art. 86 LOPJ.
- **SECCIÓN DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER** (antes 87 ter LOPJ, ahora arts. 89.5 LOPJ Y 14.5 y LECRIM): Se amplían notablemente con relación a las que tenían los Juzgados de Violencia.
- **SECCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA:** (nuevas, arts. 89 bis LOPJ Y 14.6 LECRIM)

SECCIONES DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER (antes 87.3 LOPJ y 14 LECRIM, ahora 89.5 y 14)

- Se amplía competencia, letra b), a instrucción de todos los delitos del Título XII (arts. 217 a 233) , incluyendo delitos de “*matrimonios ilegales*” y “*suposición de parto y alteración de paternidad, estado o condición del menor*”, y no solo a Cap. III (artículos 223 a 233)
- Se añade, en instrucción de causas, letra g), por quebrantamiento, “*cuando la persona ofendida lo sea por alguno de los delitos señalados en la letra h) de este apartado*”.
- Se añade, letra h), “*De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos contra la libertad sexual previstos en el título VIII del libro II del Código Penal, por los delitos de mutilación genital femenina, matrimonio forzado, acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual cuando la persona ofendida por el delito sea mujer*”.
- Supuestos en los que la Sección de Violencia tendrá competencia única y excluyente para adoptar pronunciamientos civiles: **Se añaden previsiones relativas a investigación delitos contra la libertad sexual cometidos sobre mujeres.**

SECCIONES DE VIOLENCIA SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA (artículo 89 bis LOPJ y 14.6 Lecrim)

- **Instrucción de causas por delitos:** *“a) Homicidio, aborto, lesiones o lesiones al feto, cometidos contra niños, niñas y adolescentes; b) Delitos contra la libertad, delito de torturas y contra la integridad moral, delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, delitos contra la libertad e indemnidad sexual, delitos contra el honor, delitos contra las relaciones familiares, o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, cuando la víctima sea niño, niña o adolescente; c) Delito de trata de seres humanos del artículo 177 bis del Código Penal cuando al menos una de las víctimas sea niño, niña o adolescente; d) Delito de quebrantamiento previsto y penado en el artículo 468 del Código Penal cuando la persona ofendida por el delito cuya condena, medida cautelar o medida de seguridad se haya quebrantado sea niño, niña o adolescente”.*
- **Adoptar medidas cautelares de protección de “víctimas menores de edad”.**
- **Enjuiciamiento de delitos leves “cuando la víctima sea niño, niña o adolescente”.**
- **Dictar sentencia de conformidad, en los casos previstos en la Ley.**
- **Emisión y ejecución de instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones UE.**
- **Dos cuestiones:**
 - **Preferencia por la Sección de Violencia Sobre la Mujer, art. 89.7.**
 - **¿Siempre que sean menores de edad? Disposición Final Vigésima Ley Orgánica 8/21 “especialización ... delitos cometidos contra personas menores de edad”.**

**MODIFICACIONES DE
ALGUNAS NORMAS CON
RELEVANCIA EN
PROCESO PENAL
DISTINTAS DE LA LECRIM**

MODIFICACIONES DE ALGUNAS NORMAS CON RELEVANCIA EN PROCESO PENAL DISTINTAS DE LA LECRIM

- LEY REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES (art. 23 LEY 1/25).
 - Arts. 4 y 23: Declaraciones por videoconferencia
- LEY 23/2014, DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE RESOLUCIONES PENALES EN LA UNIÓN EUROPEA, (Artículo 32, LEY 1/25).

Arts. 32, 33, 48 y 60: Causas de denegación del reconocimiento, especialmente en caso de juicios celebrados en ausencia y supuestos en los que debe entenderse que el reclamado consintió la entrega

LEY 52/97, ASISTENCIA JURÍDICA AL ESTADO

Habilitación al Abogado del Estado para llegar a acuerdos en procedimientos ante TEHD

- ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO Fiscal (Disposición Final primera ter)
- Arts. 12, 14, 20, 22, 36 y 41: Cuestiones relacionados con normativa sobre protección de datos y cambios de alguna denominación

MODIFICACIONES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

(Exposición Motivos: Muy escasas, a la espera de la promulgación de nueva LECrim)

MODIFICACIONES DE PROCEDIMIENTO, ADOPTADAS EN LECRIM (art. 19 LEY 1/25) (1)

- **Art. 266:** No se podrán denunciar por vía telemática “*hechos que se hayan cometido con violencia e intimidación, ni si tuvieran autor conocido, ni si existen testigos, ni si el denunciante es menor de edad, ni si el delito es flagrante, ni aquellos hechos de naturaleza violenta o sexual*”
- **ART 512.** Formas de publicación de las requisitorias.
- **ARTS. 655 y 688:** Sentencias de conformidad.
- **ART. 701:** Posibilidad de que declare el último el acusado, si lo solicita su Letrado.
- **Art. 771:** Se introduce para la Policía la obligación de informar a la persona ofendida o perjudicada de que se puede relacionar con la Administración de Justicia por los medios previstos en el art. 162 LEC.
- **Art. 776:** Si la Policía realizó información de derechos al perjudicado u ofendido no se le cita solo para esta por el LAJ, si bien éste debe informar del número de procedimiento y vías de contacto con el Juzgado.

MODIFICACIONES DE PROCEDIMIENTO, ADOPTADAS EN LECRIM (art. 19 LEY 1/25) (2)

- **Art. 785:** “*Audiencia Preliminar al juicio*”
- **ART. 786:** Adecuación de la regulación sobre el desarrollo del juicio a lo previsto en el artículo 785 (no hay ya trámite de “*cuestiones previas*”).
- **ART. 787:** Modificación de supuestos en que se puede celebrar el juicio en ausencia del acusado, sustituyendo “*que la pena solicitada no exceda de dos años de libertad o, si es de distinta naturaleza, cuando su duración no exceda de seis años*”, por la exigencia de que concurren los siguientes requisitos: “*a) Que la pena más grave solicitada no exceda de dos años de privación de libertad, que no exceda de seis años si se trata de pena de distinta naturaleza o que se trate de pena de multa cualquiera que sea su cuantía o duración; b) Que, en todo caso, tratándose de penas privativas de libertad, la suma total de las penas solicitadas no exceda de cinco años*”.
- **Art. 787 ter (nuevo):** Conformidad en juicio

MODIFICACIONES DE PROCEDIMIENTO, ADOPTADAS EN LECRIM (art. 19 LEY 1/25) (3)

- **Art. 795:** Posibilidad de celebrar juicios rápidos por “*Delitos de allanamiento de morada del artículo 202 del Código Penal*” y “*Delitos de usurpación del artículo 245 del Código Penal*” (enmienda del PNV).
- **ART 802:** Solo se modifica remisión a los arts. 786 y 788 por remisión al 785.
- **ART. 988 bis:** Trámites tras el dictado del Auto de incoación de la ejecutoria. Requerimientos. Liquidación condenas.
- **ART 989:** Clarifica que en todo lo relativo a la ejecución que no esté regulado en el Código Penal o en otra norma penal será de aplicación la LEC.
- **Disposición Adicional Octava (nueva):** Preferencia para las causas en las que exista una víctima menor de edad.
- **Disposición Adicional Novena (nueva):** Justicia restaurativa.
 - **Principios:** voluntariedad, gratuidad, oficialidad y confidencialidad.
 - **Plazo máximo:** 3 meses prorrogable por otros 3.
 - **Efectos del acuerdo,** según tipo de delito y fase.

MODIFICACIONES EN MATERIA DE CONFORMIDAD

- Eliminación del límite penológico de los seis años de prisión (**salvo para Jurado**).
- Sea cual sea el momento en el que se plantee la posibilidad de conformidad, rigen las siguientes prevenciones:
 - El Letrado queda obligado a informar por escrito a su cliente de los términos de la misma.
 - *“El Ministerio Fiscal oirá previamente a la víctima o perjudicado, aunque no estén personados en la causa, siempre que hubiera sido posible y se estime necesario para ponderar correctamente los efectos y el alcance de tal conformidad, y en todo caso cuando la gravedad o trascendencia del hecho o la intensidad o la cuantía sean especialmente significativos, así como en todos los supuestos en que víctimas o perjudicados se encuentren en situación de especial vulnerabilidad”*
- Se debe pronunciar el Juez o Tribunal, una vez acordada la firmeza de la sentencia de conformidad, no solo sobre suspensión y sustitución, sino también sobre posibles aplazamientos de responsabilidades pecuniarias, y hacer requerimientos y liquidaciones.
- **Se mantiene:** Exigencia de que se conformen todos los acusados, si bien se admite la condena, por conformidad, de personas jurídicas, aunque no la presten los acusados personas físicas (**arts. 31 bis y ter CP, STS 501/20, 9-10**).

AUDIENCIA PRELIMINAR AL JUICIO (arts. 785 y 786) (1).

- “**Preliminar**” al juicio, y, en principio, aplicable solo al Procedimiento Abreviado.
- **Asistencia:** Se cita a todas las partes, pero si alguna no comparece, estando debidamente citada, se celebra con las restantes.
- **Pruebas:** Se podrá “proponer la incorporación de informes, certificaciones y otros documentos” y “proponer la práctica de pruebas de las que las partes no hubieran tenido conocimiento en el momento de formular sus escritos de acusación o defensa”.
- **Otras finalidades:** Posibilidad de conformidad, y alegaciones sobre “competencia del órgano judicial, vulneración de derechos fundamentales, artículos de previo pronunciamiento, causas de suspensión de juicio oral, nulidad de actuaciones, contenido, finalidad o nulidad de las pruebas propuestas”.

AUDIENCIA PRELIMINAR AL JUICIO (arts. 785 y 786) (2).

- Decisión, sobre todo lo que se plantee: **En el acto, oralmente, o mediante Auto, en plazo de 10 días.**
- Si se resuelve oralmente se señala, debiendo, a tal efecto, las partes *“manifestar la coincidencia con otros señalamientos u otros motivos que pudieran impedir la celebración de juicio en la fecha señalada”*.
- Recursos: **No caben, sin perjuicio de formular protesta y de lo que se pueda alegar al recurrir la sentencia, “salvo que dicha resolución ponga fin al procedimiento, en cuyo caso será susceptible de recurso de apelación, en el plazo y con las formalidades prevenidas en los artículos 790 y siguientes”**.
- **Art. 787.3:** *“Al inicio de las sesiones del juicio, únicamente podrá solicitarse la incorporación de informes, certificaciones y otros documentos. También podrá proponerse la práctica de pruebas de las que las partes no hubieran tenido conocimiento al momento de celebrar la comparecencia prevista en el art. 785”*.

INTRODUCCIÓN DE LA POSIBILIDAD DE QUE EL ACUSADO DECLARE EL ÚLTIMO, **art. 701.**

- Precedentes jurisprudenciales (**SSTS 714/23, 28-9; 514/23, 20-6; 779/23, de 18-10; 402/24, 16-5**)
- La petición es vinculante para Juez o Tribunal, que también podría acordarlo de oficio, pero ¿Cuándo se puede/debe pedir?
- Ventajas para la defensa.
- Se mantiene derecho a la última palabra.
- ¿Qué ocurre si hay varios acusados y solo lo pide uno de ellos?.

PREVENCIONES DEL ANTEPROYECTO DE LECRIM.

Audiencia preliminar:

Solo se celebra si la defensa impugna la acusación.

No hay previsiones sobre conformidad en la misma.

Cabe practicar diligencias y acordar tras ella el sobreseimiento, que tendrá efectos de cosa juzgada

Declaración del acusado:

Declara solo si lo pide, cuando quiera, pero en el turno de la defensa, y no antes de testigos de la acusación.

Comienza preguntando su Letrado, que interviene también al final.

Acusado se sentará cerca de su Abogado..

Conformidad:

El Letrado solo debe informar por escrito a su cliente cuando la pena exceda de 5 años.

No se recoge que el Fiscal deba informar a la víctima, pero sí que se pueda rechazar la conformidad por el Juez o Tribuna, si no quedan salvaguardados los intereses de ésta.

Si no hay acuerdo sobre responsabilidades civiles se remite al Juez civil.

Término preclusión para plantearla: 10 días desde la notificación del auto de apertura del juicio oral.

El Fiscal puede pedir la pena inferior en grado a la legalmente procedente.

ENTRADA EN VIGOR

- Creación escalonada de Tribunales de Instancia (1 julio, 1 octubre, 31 diciembre).
- A los veinte días de publicación en BOE, que tuvo lugar 3 enero de 2025, algunas normas
- Entrada en vigor de toda la Ley, incluyendo las normas comentadas, 3 de abril de 2025.
- Competencia de Sección de Violencia para delitos sexuales cuando la víctima sea mujer, 3 de octubre de 2025
- **DISPOSIC. TRANSIT. 9:** “Las previsiones contenidas en esta ley se aplicarán exclusivamente a los procedimientos incoados con posterioridad a su entrada en vigor”, (3 de abril de 2025).
- “Las modificaciones del apartado 9 del artículo 785 y del apartado 6 del artículo 787 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, serán de aplicación a los procedimientos en los que no se haya celebrado juicio oral a la entrada en vigor de esta ley” (pronunciamientos tras dictarse sentencia de conformidad).

Fin.-

